



**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, INFORMA:**

Que el deudor por concepto de valorización que se relaciona a continuación; está siendo ejecutado por éste Despacho a través de la Jurisdicción coactiva, toda vez que no fue posible notificar personalmente la correspondiente La Resolución que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el art. 58 del Decreto Nacional 019 de 2012, se da aviso sobre éstos hechos a:

No.	COBRO COACTIVO		No PREDIAL	CONTRIBUYENTE Y/ O DEUDOR
	RAD.	AÑO		
1	7661	2015	01-04-0060-0012-000	LIBARDO VILLAMIL CANO

En los siguientes términos:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO  
EXPEDIENTE: 7661-2015**

Que la suscrita Profesional Universitaria Encargada de la Dependencia de Gestión Financiera – Cobro Coactivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de La Resolución que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución emitida en el proceso de la referencia, al señor (es) **LIBARDO VILLAMIL CANO**, no obstante haberse dado cumplimiento a los trámites de notificación señalados por los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes; razón por la cual se procede de conformidad a los postulados legales vigentes, a transcribir la parte resolutive de La Resolución que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución No **001228** del **14 de Noviembre de 2019**, así como a publicar copia íntegra del acto administrativo en mención, en la página electrónica y en lugar de acceso al público de esta entidad, según lo establecido en el art. 58 del Decreto Nacional 019 de 2012 a saber:

"(...)

**"RESUELVE RESOLUCION DE EJECUCION"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la Ejecución contra el deudor LIBARDO VILLAMIL CANO, identificado(a) con C.C/NIT: No. 91246711, por la siguiente obligación:**

CONCEPTO	CAPITAL	FINANCIACION	MORA	FACTURA	TOTAL
RESOLUCION 000325 DE FECHA 3 DE Mayo DE 2010	\$474.616	\$12.727	\$468.185	\$3.580	\$959.028

Más los intereses y la actualización de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, de conformidad con los Artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, junto con los gastos y costas del proceso.

*est*





**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA

Canmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes Na. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución contra **LIBARDO VILLAMIL CANO**, identificado(a) con C.C/NIT: No. 91246711.

**ARTICULO TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del Crédito.

**ARTICULO CUARTO: CONDENAR** en costas a los deudores contra **LIBARDO VILLAMIL CANO**, identificado(a) con C.C/NIT: No. 91246711.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente llegaren al proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar avaluar y rematar, los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR**, la presente providencia al interesado o a su representante legal, en los términos consagrados en los artículos 565 y 566 del estatuto y Tributario Nacional, advirtiéndole al interesado que contra la misma no proceder recuro alguno. (Art. 836 del Estatuto Tributario Nacional).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(firmado).

**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**

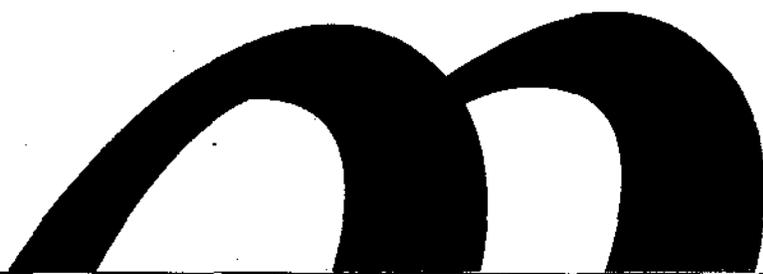
Prof. Univ. Gestión Financiera - Cobro Coactivo. (...)"

El presente AVISO se fija, el día Cinco (5) de Febrero de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (7:00 a.m.), en la página electrónica y en un lugar de acceso al público del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día de la publicación del aviso.

**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
Prof. Univ. Gestión Financiera – Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Serrano– Abogado(a) Contratista AMB



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - CALDAS - SUCRE - PASTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001228</b> <b>14 NOV 2019</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN  
 PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO RADICADO No. 7661-2015**

Bucaramanga, Catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La Suscrita Profesional Universitario(a), código 219, Grado 17, adscrita a la Dependencia de Gestión Financiera - Cobro Coactivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en ejercicio de las funciones por la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, Acuerdos Metropolitanos Nros. 0006 del 15 de abril de 2008 y 026 del 21 de octubre de 2013, y las Resoluciones metropolitanas Nros. 001697 del 12 de septiembre de 2014, y 000012 del 13 de enero de 2016, y previa las siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que contra **LIBARDO VILLAMIL CANO**, identificado(a) con C.C/NIT: No. **91246711**, fue iniciado proceso administrativo de cobro coactivo por la siguiente obligación(es):

CONCEPTO	CAPITAL	FINANCIACION	MORA	FACTURA	TOTAL
RESOLUCIO N 000325 DE FECHA 03/05/2010	\$474.616	\$12.727	\$468.185	\$3.580	\$959.028

Más los intereses y la actualización de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total.

**SEGUNDO:** Que contra dicho deudor se profirió el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de Marzo de 2015, que fue debidamente notificado conforme a los términos de ley.

**TERCERO:** Que transcurrido el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no propuso las excepciones contempladas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Que el proceso de la referencia se adelanta teniendo en cuenta los trámites de Ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar Orden de seguir adelante con la Ejecución, tal y como lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo expuesto la Dependencia de Gestión Financiera - Cobro Coactivo del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**,



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - TENDIENDO UNO - UNIR - PROGRESAR</small>	<b>PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>CÓDIGO: GAF-FO-110</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 001228</b> <b>14 NOV 2019</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la Ejecución contra el deudor **LIBARDO VILLAMIL CANO**, identificado con cédula de ciudadanía y/o NIT N°. 91.246.711, por la siguiente obligación:

CONCEPTO	CAPITAL	FINANCIACION	MORA	FACTURA	TOTAL
RESOLUCIO N 000325 DE FECHA 03/05/2010	\$474.616	\$12.727	\$468.185	\$3.580	\$959.028

Más los intereses y la actualización de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, de conformidad con los Artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, junto con los gastos y costas del proceso.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución contra **LIBARDO VILLAMIL CANO**, identificado(a) con C.C./NIT: No. 91.246.711

**ARTICULO TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del Crédito.

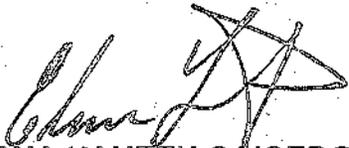
**ARTICULO CUARTO: CONDENAR** en costas a los deudores contra **LIBARDO VILLAMIL CANO**, identificado(a) con C.C./NIT: No. 91.246.711.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente llegaren al proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar avaluar y rematar, los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR**, la presente providencia al interesado o a su representante legal, en los términos consagrados en los artículos 565 y 566 del estatuto y Tributario Nacional, advirtiéndole al interesado que contra la misma no proceder recurso alguno. (Art. 836 del Estatuto Tributario Nacional).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 14 NOV 2019

  
**EDNA YANETH CAICEDO PORTILLA**  
 Prof. Univ. Gestión Financiera - Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Serrano - Contratista - Cobro Coactivo